

RESOLUCIÓN No. 02382

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, un ejemplar de la especie de Colibri coruscans y un (1) individuo de Tadarida brasiliensis.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. 382018-200 y 382018-209 de junio de 2018, en el cual se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8289 del 9 julio de 2018, evaluó la liberación del espécimen:

CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos IDPYBA 382018-209 y 382018-200

Concepto técnico 382018-209 (Colibri coruscans)

Evaluación biológica actual: Ejemplar con comportamiento acorde a la especie, posee capacidad de vuelo y no presenta anomalías comportamentales aparentes, por lo que se procede a elaborar

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02382

concepto técnico de destino final de liberación.

Evaluación veterinaria actual de los individuos: El individuo presenta un peso de 6 g con prueba de vuelo en óptima condición física. Se considera apto para liberación al medio silvestre.

Evaluación zootécnica actual de los individuos: Presentan un Índice de condición corporal de 3/5, un peso de 6g y un consumo normal de alimento.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el ejemplar finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión de concepto técnico, presento buenas condiciones de salud y condición corporal. Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en condiciones naturales.

Concepto técnico 382018-200 (Tadarida brasiliensis)

Evaluación biológica actual: Ejemplar posee comportamiento defensivo ante la manipulación y ritmo cardíaco normal, por lo que se procede a elaborar concepto técnico de destino final de liberación.

Evaluación veterinaria actual de los individuos: El individuo no presenta alteraciones aparentes en su salud. Se considera apto para liberación al medio silvestre.

Evaluación zootécnica actual de los individuos: El individuo consume insectos por eco localización, por lo cual se considera un ejemplar con alimentación especializada, la cual no se puede ofrecer en el CRFT.

Consideraciones finales: El ejemplar no posee anomalías aparentes desde el punto de vista médico veterinario, ni zootécnico, debido a que posee un comportamiento especializado para conseguir alimento que consiste en cazar de manera grupal durante la noche, se considera que no hay capacidad técnica para su mantenimiento alimenticio en el CRFT, así mismo el alto estrés que se le generaría en su mantenimiento en pro de mejorar su bienestar alteraría el bienestar del individuo, por esta razón, se considera la liberación como un destino óptimo para el ejemplar.

Concepto técnico

Una vez adelantados los procesos de atención, valoración y rehabilitación de estos ejemplares en el CAV administrado por el IDPYBA, de acuerdo con los protocolos establecidos en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación de los siguientes especímenes de fauna silvestre, para no comprometer los adelantos conseguidos:

A continuación, citamos la comunidad a liberar:

Tabla No. 1. Especímenes a liberar.



RESOLUCIÓN No. 02382

Nº	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	DE IDENTIFICACIÓN (CHIP)	CT IDPYBA	
1	<i>Colibri coruscans</i>	38AV2018/0943	9/06/18	EVOL	AEV-SA-09-06-18-0221	Ninguno	382018-209
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	38MA2018/042	28/06/18	ARE	ARE-OC-28-06-18-051	Ninguno	382018-200

Tabla No. 2. Codificación.

CODIGO NACIONAL DE INGRESO CUN: Código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2017) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT).

Zona o área natural recomendada para la liberación

Las especies mencionadas anteriormente pertenecen a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; en este orden de ideas, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación de las mismas.

Tabla No. 3. Hábitats de especie a liberar.

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Colibri coruscans</i>	<i>Esta especie de ave se distribuye ampliamente en los Andes, se encuentra desde el norte de Venezuela hasta el sur y noreste de Argentina. En Colombia ocurre en las tres cordilleras. (Hilty & Brown 2009; Romero et al. 2017). Su rango altitudinal esta entre los 1300 y los 3000 m.s.n.m. (Hilty & Brown 2009; Romero et al. 2017). Habita principalmente los bordes de monte de tierras altas, potreros con árboles dispersos y en parques y jardines. Común en áreas semiabiertas. Presenta un comportamiento territorial y defensivo, incluso agresivo con otras especies de aves (Hilty & Brown 2009; Romero et al. 2017).</i>

RESOLUCIÓN No. 02382

*Tadarida
brasiliensis*

Esta especie de murciélago migratorio ocurre desde el sur de los Estados Unidos extendiéndose a través de Centroamérica y Sudamérica; su migración está determinada por la estacionalidad de la oferta nutricional (Barquez et al. 2013). Se ha reportado en los departamentos de Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño y Valle del Cauca (Alberico et al. 2000). Su rango altitudinal va desde los 240 hasta los 2600 m.s.n.m. (Solari et al. 2013). Especie de hábitos gregarios, formando grandes colonias que pueden estar constituidas por miles e incluso millones de individuos, habita una gran variedad de refugios, incluyendo grietas y cuevas naturales, edificios y tejados de casas (Galaz y Yáñez, 2006; Eger 2008).

Para la liberación de estos ejemplares se definió como punto el Humedal de Torca. Este humedal fue declarado como Parque Ecológico Distrital de los Humedales mediante el Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Humedal de Torca

Son elementos ecológicos que forman parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D. C. El sector Torca se ubica en la localidad de Usaquén, vereda de Torca, cerca de la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá”, la cual se encuentra en conexión con el “Parque Urbano Canal de Torca”, presenta un área de 30.27 hectáreas. El sector Guaymaral se ubica en la localidad de Suba, vereda Casablanca y se encuentra separado del humedal Torca por la Autopista Norte, tiene una extensión de 49 hectáreas. Se caracteriza por presentar árboles típicos de humedales como lo son el arboloco y el aliso. También se encuentra vegetación de tipo acuática como el cartucho, lengüevaca, hierba de sapo, sombrillita de agua, eneas, juncos, así como también se encuentran sauces, saucos, higuerrillos, trompetos, arbustos de mora y uchuva.

En cuanto a fauna silvestre se pueden encontrar una gran variedad de especies animales entre las que se resaltan a los cucaracheros, lagartijas, libélulas, monjitas, tinguas, lechuzas y también una población de curies, entre otras especies.

Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina los mismos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en este medio natural.

Una vez analizadas las condiciones brindadas por este ecosistema, se considera desde lo técnico, que el Humedal de Torca presenta las condiciones óptimas ambientales para el refugio de la fauna silvestre a liberar.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie, concluyendo que es menester realizar la liberación del espécimen en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02382

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Humedal de Torca ubicado en la localidad de Usaquén, vereda de Torca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02382

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 02382

(...) 13. *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.*

(...) 15. *Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.*

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán*

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02382

liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 02382

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de un ejemplar de la especie de Colibri coruscans y un (1) individuo de la especie Tadarida brasiliensis conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	IDENTIFICACIÓN (CHIP)	CT IDPYBA	
1	<i>Colibri coruscans</i>	38AV2018/0943	9/06/18	EVOL	AEV-SA-09-06-18-0221	Ninguno	382018-209
2	<i>Tadarida brasiliensis</i>	38MA2018/042	28/06/18	ARE	ARE-OC-28-06-18-051	Ninguno	382018-200

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Humedal de Torca ubicado en la localidad de Usaqué, vereda de Torca, de la ciudad de Bogotá D.C.

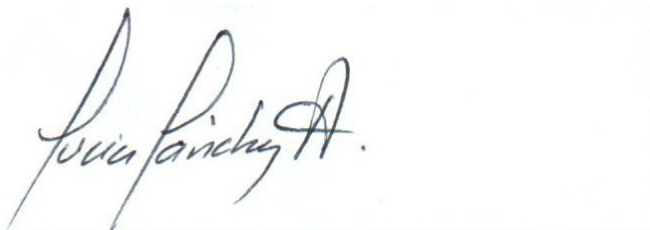
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

RESOLUCIÓN No. 02382

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------